

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS **2023-00673**

Para los fines legales pertinentes, se agrega a los autos la gestión de notificación del demandado señor WILLIAM FERNANDO LARA VEGA al correo electrónico informado [wi.vega84@hotmail.com](mailto:wi.vega84@hotmail.com), no obstante, no es procedente tener por acreditado tal acto procesal, toda vez que examinado la notificación no se allegue la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje [sentencia CSJ STC10417-2021] y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20).

Por tanto, realice un nuevo acto de notificación al canal digital informado, con las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o a la dirección física reportada en el escrito de demanda, baja las exigencias del artículo 291 y ss., del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

Juez